



RESOLUCIÓN DE SUSPENSO

EXPEDIENTE 2025-0535-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-7139)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0284-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta y un minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, apoderada especial de **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V.**, constituida y existente bajo las leyes de la República Mexicana, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma n.º1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:09:18 horas del 19 de septiembre de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada Laura Ulate Alpízar, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica



para proteger y distinguir en clase 30: pan congelado tipo baguette.

A folio 14 consta auto emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual en el que se le previene al solicitante entre otros puntos, que existe el registro de la marca **BAGUETTE**, registro 42795, vigente hasta el 9 de julio de 2026, propiedad de BRERIKA S.A., cédula jurídica 3-101-666302, para proteger en clase 30: pan y pastas.

Mediante resolución dictada a las 15:09:18 horas del 19 de septiembre de 2025 (folio 25) el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud de inscripción de referencia y ordenó el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto, la señora Ulate Alpízar, apeló y expresó como agravios que el 2 de octubre de 2025 se presentó la acción de cancelación por generalización en contra de la marca **BAGUETTE**, registro 42795, la cual se tramita bajo la anotación 2/177051. Por ello, solicitó suspender el presente proceso hasta que sea resuelta la cancelación indicada.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal encuentra como hecho de tal carácter que la marca **BAGUETTE**, registro 42795, que es fundamento en la prevención de fondo realizada en el presente expediente, se encuentra con un proceso de cancelación por generalización con estatus *resolución de rechazo* desde el 3 de marzo de 2026, según certificación adjunta a folio 68 del legajo de



apelación. Además, con vista en el sistema digitalizado del Tribunal Registral Administrativo, la resolución de rechazo de la cancelación por generalización fue apelada y se tramita en el expediente 2026-188-TRA-PI.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera que no existen hechos de tal naturaleza para la resolución del presente expediente.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Sin analizar el fondo del presente asunto, se observa que la marca con fundamento en la cual el Registro de origen declaró el abandono del signo solicitado, presenta la anotación 2/177051 del 2 de octubre de 2025 que es cancelación por generalización, según consta en certificación visible a folio 68 del legajo de apelación. Si bien el Registro rechazó la acción indicada, con vista en el sistema digitalizado del Tribunal Registral Administrativo, la resolución de rechazo esa cancelación fue apelada y se tramita en este Tribunal en el expediente 2026-188-TRA-PI, según se indicó en los hechos probados.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este proceso hasta que sea debidamente resuelta la acción de cancelación por generalización de la marca “**BAGUETTE**”, registro 42795, que sirve de base para la prevención de fondo realizada contra la marca solicitada.



Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 41 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 43747-MJP.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **se suspende** el conocimiento del recurso de apelación formulado por la licenciada Laura Ulate Alpízar, apoderada especial de **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:09:18 horas del 19 de septiembre de 2025, bajo conocimiento de este Tribunal; hasta que se resuelva la acción de cancelación por generalización presentada contra la marca “**BAGUETTE**”, registro 42795, por parte del Tribunal y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior y así lo comunique a este órgano el Registro de la Propiedad Industrial, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33